



EXTRACTO

En causa Rol C-9050-2025 del 17° Juzgado Civil de Santiago, Andrea Marcela Godoy Fierro, Rut 9.605.872-1 y Claudia Ximena Godoy Fierro, Rut 9.605.871-3, solicitan declaración de prescripción de acción de cobro y alzamiento de hipoteca del inmueble de Estados Unidos N°8932, La Florida, Santiago. Por resolución de 28 de mayo de 2026, se ordena notificar la demanda y su proveído a CONFECCIONES HACO S.A. RUT 80.445.500-0, conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil: **"EN LO PRINCIPAL:** DEMANDA DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CON CITACION; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.**S.J.L EN LO CIVIL SANTIAGO. ANDREA MARCELA GODOY FIERRO,** cédula de identidad N° 9.605.872-1, Ingeniero Comercial, y **CLAUDIA XIMENA GODOY FIERRO,** cédula de identidad N° 9.605.871-3, Ingeniero de Ejecución en Administración, domiciliadas en calle La Brabanzón N° 2740, depto. 22, Providencia, Santiago, a US. Respetuosamente decimos: Que venimos en demandar en procedimiento ordinario la declaración de prescripción extintiva de la acción de cobro de la deuda que se indicará en contra de **CONFECCIONES HACO S.A., RUT N° 80.445.500-0,** del giro de su denominación, cuyo representante legal es Ricardo Sommerfeld Sescovich, C.I. N°, 4.108.349-2, ingeniero, ambos con domicilio en Santiago, cuya dirección se desconoce, en mérito de los antecedentes que paso a relacionar. I. **LOS HECHOS:** 1.- Consta de escritura pública de compraventa y mutuo hipotecario de 09 de enero de 1973, otorgada ante el notario público Alfredo Astaburuaga Gálvez, que nuestro padre, Manuel Francisco Godoy Sagaceta, compró y adquirió para si la propiedad ubicada en Estados Unidos N°8932, La Florida, Santiago, al vendedor y dueño, Guillermo Ortiz Barrios, en 425.000 escudos. El título de dominio se inscribió a Fojas 2640 N° 3271 del Registro de Propiedad del año 1973, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 2.- El precio de la compraventa se pagó con recursos propios de nuestro padre -37.241 escudos- y





EXTRACTO

Martes 07 de julio de 2026

con préstamos (mutuos): a) con 46.759 escudos, otorgados por la Asociación de Ahorro y Préstamo Libertad y; b) 341.000 escudos, también otorgados por la ya referida Asociación, pagaderos en 18 años, en mensualidades de 3.197 escudos 55 centésimos cada una, y c) con 19.047 escudos 7 centésimos, prestados por Haichelis Hermanos y Compañía Limitada. 3.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanaron del mutuo anterior, nuestro padre constituyó primera hipoteca a favor de la Asociación, sobre la propiedad que adquirió, y se obligó a no gravar, enajenar ni arrendar la propiedad sin previa autorización de la Asociación. 4.- En el acto compareció Miguel Haichelis Starenberg, en representación de Haichelis Hermanos y Compañía Limitada -hoy Confecciones Haco S.A.- quien declaró haber dado en mutuo a nuestro padre 19.047 escudos 7 centésimos, para depósito en cuenta de ahorro N° 31.612 que tenía en la Asociación. El plazo para el pago del mutuo era 15 años, en 156 mensualidades de 122 escudos 9 centésimos cada una. Asimismo, nuestro padre constituyó hipoteca de segundo grado a favor de Haichelis Hermanos para garantizar el mutuo. La hipoteca se inscribió a fojas 1319 N° 2145 del año 1973, del Registro de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 5.- En la escritura se impuso la prohibición de enajenar la propiedad inmueble sin previa autorización de la Corporación de la Vivienda (CORVI, hoy SERVIU). Se inscribió esta prohibición a fojas 1252 N° 2475 del año 1973, del Registro de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del señalado Conservador. 6.- Nuestro padre pagó los mutuos pero falleció el 2015 sin haber alzado las hipotecas y prohibiciones. Efectuamos la posesión efectiva, quedando la propiedad inscrita a nombre de las suscritas y nuestra madre fallecida el 4 de noviembre de 2021, a fojas 4198 N° 60908 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2022. 7.- Las demandantes comenzamos a inicios del 2022 las gestiones para el alzamiento de las hipotecas y prohibiciones. 8.- El 6 de diciembre de 2022, el SERVIU procedió al alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar a su favor. 9.- Mediante escritura de 4 de abril de 2023, el Banco Scotiabank alzó la





hipoteca inscrita a fojas 1318 N° 2144 del año 1973, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 10. Así, solo queda por alzar la hipoteca a favor de Haichelis Hermanos, hoy Confeccionas Haco S.A. e inscrita a fojas 1319 N° 2145 del año 1973, del Registro de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. A pesar de nuestros intentos para realizar dicho trámite, no ha sido posible. 11. Confecciones Haco S.A. desde 1973 no ha ejecutado acción alguna que tenga por objeto perseguir el cumplimiento de la obligación contraída por nuestro padre. 12. Haichelis Hermanos mediante escritura pública de 27 de diciembre de 2002, suscrita en la notaría de Santiago de Álvaro Bianchi, se transformó en la sociedad anónima “Confecciones Haco S.A”, siendo inscrita a fojas 2923 N° 2298 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003. II.

EL DERECHO: De acuerdo al artículo 2515 del Código Civil, las acciones ejecutivas prescriben en 3 años, y las acciones ordinarias en 5 años. En mérito de lo anterior, toda acción que pudiera haberse ejercido en contra de nuestro padre, o en contra de las demandantes -o en contra de nuestra madre fallecida- en sus calidades de herederas, se encuentra prescrita. En consecuencia, la acción de Confecciones Haco S.A. para el cobro de la deuda contraída por nuestro padre en virtud del mutuo hipotecario se encuentra prescrita, por lo que venimos en solicitar a US. que así lo declare, a fin de alzar la hipoteca que afecta a la propiedad de Estados Unidos N° 8932. El artículo 2514 del Código Civil establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos exige dos requisitos: el transcurso del tiempo legal y la inactividad de las partes. El primer requisito se encuentra cumplido, han transcurrido más de 50 años a la fecha. El requisito de la inactividad del acreedor se refiere a que éste no haya ejercido las acciones dentro del plazo legal, y en este caso desde el año 1973, Confecciones Haco S.A. no ha ejercido ninguna acción de cobro. Además existe un interés actual y económico de nuestra parte, toda vez que la propiedad se encuentra con hipoteca, lo cual obstaculiza su libre circulación. El artículo 2434 del Código Civil dispone que “la hipoteca se extingue junto con la obligación principal”. Así, la hipoteca no puede extinguirse por prescripción de manera independiente de la obligación que





garantiza. Encontrándose prescrita la obligación principal -y su acción de cobro- lo está a su vez la hipoteca constituida. De acuerdo al artículo 2493 del Código Civil, la prescripción debe ser alegada, lo que por este acto formulamos mediante la presente demanda de prescripción. **POR TANTO:** En mérito de lo expuesto y de los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimientos Civil, artículos 1567 número 10, 2434, 2493, 2514, 2515, 2516 y demás del Código Civil, **ROGAMOS A US.**, se sirva tener por interpuesta demanda de prescripción de la acción de cobro contra Confecciones Haco S.,A. declarando la prescripción de la acción de cobro de la deuda contraída por nuestro padre, ordenando el alzamiento de la hipoteca de fojas 1319 N° 2145 de 1973, del Registro de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **PRIMER OTROSI: ROGAMOS A US.**, se sirva tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos: 1.- Copia autorizada de la escritura pública de compraventa, mutuo y constitución de hipoteca de la propiedad de calle Estados Unidos 8932, La Florida, de 09 de enero de 1973, otorgada ante el notario Alfredo Astaburuaga Gálvez. 2.- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fojas 1319 N° 2145 del año 1973. 3.- Certificado de nacimiento de las demandantes; 4.- Certificados de defunción de nuestros padres, Manuel Francisco Godoy Sagaceta y Ximena Fierro Ramírez. 5.- Copia de resolución 568, del Ministerio de Bienes Nacionales, de 19 de junio de 2023, que autoriza alzamiento de la prohibición del inmueble de Estados Unidos N° 8932, La Florida. 6.- Alzamiento de prohibición del SERVIU, de 6 de diciembre de 2022. 7. Copia de escritura de alzamiento de hipoteca y prohibición del Scotiabank, de 4 de abril de 2023. 8. Copia de dominio vigente de la propiedad de Estados Unidos N° 8932, La Florida, de fojas 41.898 N° 60.908, del Registro de Propiedad del año 2022, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 9.- Copia autorizada de inscripción de fojas 3203 número 2091 del Registro de Comercio de Santiago del año 1953, por la cual se certifica que Haichelis Hermanos y Compañía Limitada, hoy Confecciones Haco S.A. se encuentra vigente al 26 de abril de 2025. 10. Copia de inscripción de fojas 2923





número 2298 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003, por la cual Haichelis Hermanos y Compañía Limitada se transformó a sociedad anónima cerrada, de nombre Confecciones Haco S.A. 11. Copia de solicitud de la posesión efectiva de nuestra madre, Ximena Fierro Ramírez. 12. Certificado de defunción del representante legal de Confecciones Haco S., Ricardo Sommerfeld Sescovich. 13. Consulta comercial de Confecciones Haco S.A. 14. Certificado de recepción de obra de edificación de fusión de inmuebles (de calle Raimundo Charlín N° 855). 15. Tres impresiones de pantalla de mensajes de WhatsApp a Jorge Haichelis, intentando lograr el alzamiento de la hipoteca. 16. Correo electrónico enviado el 6 de mayo de 2025 por Claudia Godoy a Paola Sommerfeld, hija del representante legal de Confecciones Haco S.A., Ricardo Sommerfeld S. 17. Cuatro correos electrónicos entre Claudia Godoy y Pablo Haichelis referido a gestiones para lograr el alzamiento de la hipoteca. 18. Consulta tributaria al SII de "Situación tributaria de terceros" de Confecciones Haco S.A., de 25 de junio de 2025. **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase US. Acceder a notificar por avisos extractados la presente demanda y proveído a la demandada, Confecciones Haco S.A. toda vez que se cumplen los requisitos del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ya que no es posible determinar el actual domicilio de la sociedad ni de sus representantes legales. **TERCER OTROSÍ:** Sírvase US., tener presente que designamos abogado patrocinante y apoderado a Claudio Santibañez Torres, CI N° 13.461.212-6, con las facultades simples del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil. Proveído de 23 de julio de 2025, folio 7: "Al escrito de 17 de julio de 2025, a folio 6: Por cumplido lo ordenado. Estese a lo que se resolverá. Resolviendo derechamente presentación de 26 de junio de 2025, a folio 1: A lo principal: **Por interpuesta demanda de prescripción extintiva en juicio ordinario de mayor cuantía. Traslado.** Al primer otros: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: No ha lugar, pídase en su oportunidad. AL tercer otrosí: téngase presente patrocinio y poder". Proveído de 28 de mayo, folio 46: "Al escrito de 14 de mayo de 2026, a folio 44: Atendido el mérito de autos, y teniendo presente los argumentos esgrimidos por la parte demandante, conforme lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, se acoge la reposición





interpuesta contra resolución de fecha 08 de mayo de 2026, debiendo estarse a lo que se resolverá a continuación en su reemplazo. “Al escrito de 05 de mayo de 2026, a folio 42: A lo principal: atendido el mérito de antecedentes, **como se pide notifiquese la demanda, practicándose tres publicaciones legales en el diario La Tercera y la primera en el Diario Oficial correspondientes a los días primero y quince de cada mes. Redáctese extracto de publicación que será revisado por la Sra. Secretaria del Tribunal.** Al primer otrosí: por acompañado documentos. Al segundo otrosí: esté mérito de lo resuelto.” Al escrito de 25 de mayo de 2026, a folio 45: Por acompañado documentos, con citación”

Santiago, junio de 2026.

MINISTRO DE FE

17 Juzgado Civil de Santiago.



037342269063

**Mariella Angela Risopatrón Cerna**
Secretario
PJUD
Cuatro de junio de dos mil veintiséis
10:33 UTC-4



